

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRICION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.  
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.  
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE PALENCIA.

#### Circular.

Con el fin de dar cumplimiento á lo ordenado por la Direccion general del ramo, es indispensable que los señores Alcaldes, como presidentes de las Juntas locales de 1.ª Enseñanza de esta provincia, remitan á esta Junta los datos que se espresan en el estado que á continuacion va impreso, remitiendo á la misma uno analogo en el que consten los antecedentes que en aquel se piden.

La urgencia con que la Superioridad ordena el cumplimiento de este servicio, obliga á esta Junta á prevenir á los presidentes de las citadas Corporaciones que, siendo sumamente corto el plazo designado para la terminacion y remision de estos estados á aquel Centro, se hace preciso que para el dia 4 del próximo mes de Enero se hayan remitido por cada Junta local los datos que comprende el citado cuadro, pues de lo contrario se exigirá la responsabilidad que haya lugar á las Corporaciones que trascurrido dicho plazo no tengan cumplimentado este servicio, pasando á su costa un planton á recogerlos.

Palencia 27 de Noviembre de 1880.—El Gobernador presidente, *Bernardo Rodriguez*.—El Secretario, *Alberto Fernandez Loysele*.

Cuadro que se cita en la anterior Circular y que deberán remitir las Juntas locales á esta Provincial.

1.º Número de Vocales de las Juntas locales.	{ Que saben leer y escribir.	.....
	{ Que saben leer y no escribir.	.....
	{ Que no saben leer ni escribir.	.....
TOTAL.		-----
Sesiones celebradas desde 1.º de Enero de 1871 á 31 de Diciembre de 1880.	{ Ordinarias.	.....
	{ Extraordinarias.	.....
TOTAL.		-----
2.º Número de... Visitas á las escuelas id. id. id.	{ Ordinarias.	.....
	{ Extraordinarias.	.....
TOTAL.		-----
Exámenes en las escuelas, id. id. id.	{ Ordinarias.	.....
	{ Extraordinarias.	.....
TOTAL.		-----
Total de actos celebrados por las Juntas locales.		-----
Consignado en el presupuesto municipal de 1879 á 1880.	{ Para gratificacion al personal subalterno de las Juntas locales.	..... Pesetas.
	{ Para premios de enseñanza.	..... »
	{ Para gastos materiales.	..... »
TOTAL.		-----
3.º Gastos de las Juntas locales.		
Satisfecho en el año de 1879 á 1880.	{ Gratificacion al personal subalterno de las Juntas locales.	..... Pesetas.
	{ Premios de enseñanza.	..... »
	{ Gastos materiales.	..... »
TOTAL.		----- Pesetas.

á de Enero de 1881.

(Gaceta núm. 330)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Existiendo en el cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas un considerable número de plazas vacantes en la clase de Ayudantes cuartos, de lo cual se resiente el servicio ordinario de aquellas, es llegado el caso de que el Gobierno haga uso de la facultad que le reserva el art. 24 del reglamento orgánico del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de 28 de Octubre de 1863, que por analogia se aplica al de Ayudantes; y al efecto S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien declarar terminada la licencia ilimitada que están disfrutando los individuos de la expresada clase D. Casimiro Meseguer, D. Lorenzo Riera, D. Vicente Martinez Zamora, D. Agustin Gainza, D. Antonio Dieffeburno, Don Manuel Mas y Ortiz, D. Gregorio Cardonet, D. Tomás Villar, Don Manuel Rico, D. Honorio Laustalet, D. José Mendez, D. Carlos L. Perotes, D. José Pardo y Reguera, D. Gaspar Torres, D. Rafael Llofríu, D. Fernando Martin Villamuelas, D. Eustaquio Mata, D. Eduardo Milla, D. Eduardo Lopez, D. Manuel Bernad, D. Joaquin Portuondo, D. Justo Rodriguez Alba, D. Pedro Manero, D. Lorenzo García, D. José Pereperez, D. Manuel Diaz Ulivarri, D. Matias Banus, D. Enrique Martinez Gran, D. José Maria Alvarez, D. Donato Gomez Trevijano, D. Feliciano Martinez Blanco, Don Nicolás Perez Sancho, D. Vicente Perez Seoane, los cuales serán desde luego alta en el servicio ac-

tivo. Es asimismo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, quienes en un plazo perentorio, que no podrá exceder de 15 dias, contados desde la publicación, deberán hacer constar en ese centro directivo el punto de su actual residencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1880.—Lasala.—Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL ÓRDEN.

Por Real orden, fecha de hoy, dice este Ministerio al Gobernador de Castellon lo que sigue:

«Pasado á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido en este Ministerio con motivo de estar ejerciendo la facultad de Medicina y Cirugia en el pueblo de Useras, en esa provincia, Don Enrique Roca, careciendo del titulo correspondiente, y sólo con una certificacion expedida por el Rector de la Universidad de Valencia, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictámen:

«En sesion celebrada en el dia de ayer ha aprobado por unanimidad este Consejo el dictámen de su primera Seccion que á continuacion se inserta:

«La Seccion se ha hecho cargo de la consulta elevada por el conductor reglamentario, relativa á si la certificacion expedida por el Rector de una Universidad autoriza para el ejercicio de una profesion.

Resulta de este expediente que D. Enrique Roca, residente en Useras, en cuyo pueblo se ha dedicado al ejercicio de la Medicina y la Cirugia, exhibió al Subdelegado respectivo una certificacion expedida por el Rector de la Universidad de Valencia, en 25 de Junio último, en la cual se hace constar que dicho Roca sufrió los ejercicios para la Licenciatura, é hizo el oportuno depósito para obtener el titulo de Licenciado en Medicina y Cirugia. Pretende el referido Roca que dicho documento le autoriza para ejercer todos los actos de la profesion por tener el valor legal de titulo competente. El Subdelegado sostiene por su parte que la pretension del Roca no se halla conforme con las disposiciones vigentes sobre la materia; y como este se encuentra ejerciendo la Medicina y la Cirugia en el pueblo de Useras, segun denuncia del Médico titular del mismo, ha acudido á la Superioridad para que se ma-

nifieste si la referida certificacion del Rector de la Universidad de Valencia tiene valor legal de titulo competente, á fin de que sirva de jurisprudencia en los casos idénticos ó análogos que puedan presentarse:

Vista la obligacion 2.<sup>a</sup> del artículo 7.<sup>o</sup> del reglamento para las Subdelegaciones de Sanidad del Reino, la cual dispone que el Subdelegado cuide de que ninguna persona ejerza el todo ó parte de la ciencia de curar sin el correspondiente titulo:

Vista la 5.<sup>a</sup> del mismo, que establece que los Subdelegados examinen los titulos de los Profesores que ejerzan ó quieran ejercer en el distrito de la respectiva Subdelegacion, y horaden los sellos y firmas de los que fallezcan dentro de él:

Visto el art. 26 del citado reglamento, que ordena que todos los Profesores de la ciencia de curar, cualesquiera que sea su destino, clase ó categoria, están obligados á presentar los titulos que les autoricen para el ejercicio de su profesion:

Visto el art. 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, el cual prescribe que todos los Profesores de Jurisprudencia, Medicina, Cirugia y Farmacia, siempre que establezcan su residencia para el ejercicio de su facultad en cualquier punto de la Peninsula, estarán obligados á la presentacion de sus titulos en el Colegio ó la Subdelegacion respectiva:

Visto el art. 2.<sup>o</sup> del mismo mandando que los Secretarios de los Colegios de Abogados y los Subdelegados de Medicina y de Farmacia lleven un registro, en el cual consten el nombre de los Profesores que les presenten los titulos, su clase, la fecha de su expedicion y la Autoridad ó corporacion que lo hubiese librado, expresando en cada partida que la nota ha sido tomada del mismo *Titulo original* etc.:

Visto el art. 3.<sup>o</sup>, que preceptúa que los expresados Secretarios de los Colegios y los Subdelegados pondrán en todos los titulos que reconozcan la toma de razon etc.:

Considerando que mal podría cumplirse lo preceptuado en el artículo 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, puesto que la certificacion de un Rector no es el *Titulo original* del que necesariamente debe el Subdelegado tomar razon, consignando la fecha en que fué expedido, Autoridad que lo hubiese librado, etc.:

Considerando que si á pesar de las dificultades que ofrecen para su falsificacion, los titulos expedidos por el Ministerio de Fomento, que llevan el número de los registros general y particular, el del fóllo y libro correspondiente, etc., no han sido pocos los que desgraciadamente han resultado falsos, con mucha más facilidad se prestarían á la falsificacion las simples certi-

ficaciones libradas por los Rectores:

Considerando que la sola firma de un Rector no puede autorizar para el ejercicio de las profesiones, toda vez que esto es privativo del Ministro de Fomento:

Considerando, por último, que dar á las certificaciones la validez pretendida para ellas por el mencionado Roca equivaldria á declarar abolidos los titulos, puesto que ya serian absolutamente innecesarios.

La Seccion opina que el Consejo debe consultar al Gobierno de S. M. que la certificacion expedida por el Rector de la Universidad de Valencia á favor de Don Enrique Roca, así como cualesquiera otras de la misma indole que pudiesen haberse librado, no autorizan por el ejercicio de ninguna Facultad para carecer del valor legal del titulo competente, único documento que concede dicha autorizacion.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; ordenando á la vez que esta resolución sirva de jurisprudencia en casos análogos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1880.—Lasala.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

## GOBIERNO DE PROVINCIA

### Circular núm. 90.

El Alcalde de Villamediana me participa haberse presentado á su Autoridad Manuela Olea, vecina de aquella villa, manifestándole que el dia 17 del actual desapareció de casa su esposo Felipe Bravo Pascual, ignorando su paradero.

Lo que he acordado se publique en este Boletin, á fin de que si por los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, se tiene noticia del mismo, lo pongan en conocimiento de este Gobierno para hacerlo á dicho Alcalde que lo interesa.

Palencia 26 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

#### *Señas del Felipe.*

Edad 46 años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules. Viste pantalon y chaleco de paño Astudillo, chaqueta paño de color-cilla azul, pañuelo á la cabeza y borceguies blancos.

### Circular núm. 91.

El Alcalde de Paredes de Nava me participa haberse presentado a su Autoridad Aquilino Pajares, vecino de aquella villa, dándole parte que Julian Diego Paredes, de la misma vecidad, salió á pié por la vía férrea en direccion á Becerril el dia 22 del actual á las tres de su tarde, ignorándose su paradero.

Lo que he acordado se publique en este Boletin oficial para que si por los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, se tiene noticia del mismo, lo pongan en mi conocimiento para hacerlo á dicho Alcalde que lo interesa.

Palencia 27 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

#### *Señas del Julian.*

Edad 66 años, estatura baja, cara regular y color bueno.

Viste capa de paño Astudillo, chaqueta y pantalon de paño pardo, chaleco negro, gorra de pellejo y borceguies negros de becerro.

#### *Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-Pisuerga.*

Don Francisco Garcia Diez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, primer edicto, se cita y llama á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de Don Francisco Torices Revilla, vecino que fué de Villavega de Aguilar, en cuyo pueblo falleció el dia diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la Provincia, comparezcan ante este Juzgado á hacer uso del derecho de que se creyeran asistidos.

Dado en Cervera de Rio-Pisuerga á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Francisco Garcia Diez.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Eugenio Ibañez.

CAJA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO EJERCICIO AMPLIADO DE 1879 A 1880.

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

MES DE SETIEMBRE DE 1880.

CUENTA correspondiente a dicho mes que yo D. Eustaquio Ruiz Sanchez, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo a lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad a lo que establece el articulo 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, de la existencia que resulto en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedo en la Caja de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, para el mes de Octubre siguiente, a saber:

CARGO.	Pesetas. Cts.	
Primeramente son cargo veinte y un mil quinientas cincuenta y tres pesetas, nueve céntimos, que resultaron existentes en fin del mes de Agosto anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm. 1. . . . .	21553	09
Son mas cargo . . . . . que resultaron existentes en de próximo pasado, al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 1879 a 1880, segun aparece de la cuenta del mismo mes, último del referido ejercicio, y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 0 . . . . .	"	"
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 0. . . . .	"	"
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la personal, segun id. núm. 2. . . . .	13274	40
Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 3. . . . .	100	"
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 4. . . . .	11	"
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la personal, segun id. núm. 0. . . . .	"	"
Por id. de resultados de presupuestos anteriores, segun id. núm. 5. . . . .	19403	50
Por id. de reintegros, segun id. núm. 0 . . . . .	"	"
<b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>		
Por las traslaciones de caudales de unas cajas a otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 6. . . . .	4500	"
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior 1879 a 80 ; para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 0. . . . .	"	"
<b>TOTAL CARGO. . . . .</b>	<b>58841</b>	<b>99</b>

DATA.

Son data diez y ocho mil seiscientos noventa y nueve pesetas, ochenta y seis céntimos, satisfechas por mí en todo el mes de esta cuenta a los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las relaciones de DATA que acompañan y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de la Excm. Diputacion provincial, que han de unirse en su día a la cuenta general, a saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
<b>GASTOS OBLIGATORIOS.</b>						
<b>CAPÍTULO I.—Administracion provincial.</b>						
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 0. . . . .	"	"	"	"	"	"
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Cajero de fondos provinciales, segun relacion núm. 0. . . . .	"	"	"	"	"	"
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 1. . . . .	"	"	250	"	250	"
<b>CAPÍTULO II.—Servicios generales.</b>						
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 2. . . . .	"	"	300	"	300	"
Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 3. . . . .	"	"	2455	"	2455	"
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial, segun relacion núm. 0. . . . .	"	"	"	"	"	"
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, segun relacion número 0. . . . .	"	"	"	"	"	"
<b>CAPÍTULO V.—Instruccion pública.</b>						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 0. . . . .	"	"	"	"	"	"
Satisfecho por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, segun relacion núm. 4. . . . .	"	"	"	"	"	"
Idem por id. de las escuelas normales de Maestros y Maestras, segun relacion núm. 5. . . . .	"	"	"	"	"	"
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 0. . . . .	"	"	"	"	"	"

Idem por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 0. . . . .	"	"	"	"	"	"
<b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion número 00. . . . .	"	"	"	"	"	"
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 6. . . . .	"	"	2554	"	2554	"
Idem por id. de la casa de Misericordia, segun relacion núm. 00. . . . .	"	"	"	"	"	"
Idem por id. de la Casa de Expósitos, segun relacion núm. 7. . . . .	"	"	3827	18	3827	18
<b>CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.</b>						
Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 8. . . . .	"	"	398	"	398	"
<b>SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>						
<b>CAPÍTULO II.—Carreteras.</b>						
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion número 9. . . . .	"	"	792	52	792	52
<b>CAPÍTULO III.—Obras diversas.</b>						
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de Obras, ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 0. . . . .	"	"	"	"	"	"
<b>TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.</b>						
<b>CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</b>						
Satisfecho por obligaciones procedentes de presupuestos anteriores pendientes de pago en 30 de Setiembre segun relacion núm. 10. . . . .	"	"	1706	"	1706	"
<b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>						
Por remesas de esta Caja a los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia segun relacion núm. 11. . . . .	4500	"	"	"	4500	"
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 18 a 18, segun relacion núm. 12. . . . .	"	"	1917	16	1917	16
<b>TOTAL DATA. . . . .</b>	<b>4500</b>	<b>"</b>	<b>14199</b>	<b>86</b>	<b>18699</b>	<b>86</b>

RESÚMEN.

	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Importa el cargo. . . . .			58841	99
Idem la data. . . . .			18699	86
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Octubre del 80. . . . .			40142	13

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
En la Caja de mi cargo. . . . .	32845	34	40142	13
En el Instituto de segunda enseñanza. . . . .	73	01		
En la Escuela Normal de maestros. . . . .	127	50		
En la de Misericordia. . . . .	1165	93		
En la de Expósitos. . . . .	5960	35		

De manera, que importando el CARGO la cantidad de cincuenta y ocho mil ochocientos cuarenta y una pesetas, noventa y nueve céntimos, y la DATA la de diez y ocho mil seiscientos noventa y nueve pesetas, ochenta y seis céntimos, segun aparece de los documentos que se enumeran en las relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Setiembre próximo pasado la cantidad de cuarenta mil ciento cuarenta y dos pesetas, trece céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Octubre para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera a mi saber y entender, salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Palencia á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta.—El Depositario de fondos provinciales, Eustaquio Ruiz.

D. Felipe Moratinos Gil, Contador de la Excm. Diputacion provincial,

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, atiendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 30 de Setiembre último, cuya acta firmada por el Sr. Vice-presidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al fólío veintidos del libro correspondiente a la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palencia á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Felipe Moratinos.—V.º B.º—El Vice-presidente, A. Reyero.

Estracto de la sesion celebrada por la Comision Provincial asociada de los señores Diputados residentes en la Capital en 10 de Julio de 1880.

Presidencia del Sr. Reyero.

Con asistencia de los Sres. Martinez Merino, Perez Miguel, Collantes y Manrique, y citados ante diem los demás señores Diputados residentes en la Capital, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Quedó enterada S. E. de hallarse ausente el Sr. Escobar en uso de licencia.

Seguidamente acordó unánime S. E.:

Mandar se gratifique con trescientas pesetas á D. Dámaso Lopez, Profesor de Medicina y Cirujia por los servicios prestados durante sesenta dias que por nombramiento de esta Corporacion se ha hallado

encargado de la observacion de los mozos del llamamiento de este año y los tres anteriores declarados útiles condicionalmente.

Inhibirse de conocer en la peticion de dos mil quinientas pesetas solicitadas por la Junta provincial de Agricultura para atender á los gastos de instalacion y premios de un certamen ó concurso de ganados que deberá celebrarse en el mes de Setiembre, por no considerar urgente el asunto y no existir partida alguna consignada en el Presupuesto de la Provincia con este destino, sin perjuicio de lo que resuelva en su dia la Diputacion.

Informar al Sr. Gobernador con vista de lo dispuesto en Real orden de 17 de Abril de 1877, consultada con el Consejo de Estado y articulos 225 y siguientes de la Instruccion vigente de Consumos que, concep-

tuándose esta Comision competente para resolver el recurso de apelacion interpuesto por el Ayuntamiento de Valbuena de Pisuerga contra el fallo de la Administracion Económica en el Repartimiento de Consumos formado para el actual año económico, procede reclamar los antecedentes á esta ó en caso contrario remitir los antecedentes al Gobierno civil de la Provincia, á fin de que por la Autoridad superior competente se resuelva el conflicto de atribuciones si se entabla en legal forma, puesto que la suspension de aprobacion no ha sido motivada por incurrir los repartidores en los casos que taxativamente marca el articulo 226 de la Instruccion citada y si en virtud de reclamacion de agravios por parte de algunos particulares.

Conceder ingreso en la Casa de Maternidad á Eugenio Aguayo Me-

rino, natural de Villaherreros, huérfano de madre, de quince dias de edad y pobre.

Conceder ingreso en la Casa de Maternidad á Florencio Molleda, de veinte meses de edad, huérfano de madre, pobre, natural de San Mamés de Campos.

Conceder á Luciano Gonzalez, vecino de Fuentes de Nava, una pension de seis pesetas mensuales para atender á la lactancia de su hija Claudia hasta que cumpla un año de edad, por ser pobre y hallarse la madre físicamente imposibilitada.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Hoja núm. 00

Partido de Palencia.

Nombre de la poblacion PALENCIA.

Número de habitantes 14,448.

Cuadros semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el dia 15 de Noviembre al dia 21 del mismo de 1880.

DEFUNCIONES.																													
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Edad de los fallecidos.						CAUSAS DE MUERTE.																						
							Enfermedades infecciosas.							Otras enfermedades frecuentes.				Muerte violenta.											
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejia.	Reumatismo articular agudo.	Catarr intestinal (diarrea.)	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
16	6	3	1	2	1	3	1			2	2					2	2					3				4			

  

NACIMIENTOS.						
Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
11	4	6	10		1	1

Comparacion entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos	11	} Diferencia en más 0 ó en menos	5
de defunciones	16		

El Alcalde, *Tadso Ortiz.* El Secretario, *Nazario Vazquez.*

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

*Declaraciones de Vecindad.*

Se hallan de venta en la Imprenta de este Boletín, Don Sancho, 13.

A los Ayuntamientos.

Para la confeccion de amillaramientos acudir á Felino F. de Villarán, Fabricante

de Saquerío y Agente de Negocios, y al propio tiempo se comprarán todos los intereses de láminas.

Herreros, 14, Palencia. 9

**Matias Lanchares, Agente de Negocios.**

Se encarga de la formacion de las cuentas del Pósito, Municipales, Estadística, y todo cuanto sea concerniente á los Ayuntamientos, como

gestiona toda clase de asuntos particulares, sea en la Provincia ó en la Corte.

Compra papel del Estado.—Oficina calle de la Cestilla, núm. 19. 6

Arriendo de Tierras y Eras en Abarca de Campos.

Quien quisiera tomar veintiseis quilonos de tierra y eras radicantes en tér-

mino de Abarca, de la propiedad del Excmo. Sr. Marques de Aguilafuente, se servirá concurrir á la casa del Administrador Guillermo Astudillo, que vive en Palencia, Mayor Pral., núm. 53, el jueves 2 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, donde se rematarán en público en el mejor postor. 1-3

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez.